



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2023

PROCESO: VERBAL ESPECIAL "TITULACIÓN DE LA POSESIÓN"
DEMANDANTE: RUTH MARINA BALCAZAR DE ARMAS
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MARTINEZ MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, "*POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", se tiene que la señora RUTH MARINA BALCAZAR DE ARMAS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.931.065, por medio de apoderado judicial Dr. CRISTIAN ARREGOCÉS PINTO en contra de LUIS EDUARDO MARTINEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.817.972 y PERSONAS INDETERMINADAS, ha presentado proceso de demanda con la finalidad de adquirir la titulación de la posesión de un predio, ubicado en el municipio de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, conforme a los trámites establecidos en la prenombrada ley.

Así, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la norma en mención, previo a la calificación de la demanda, este Despacho ordena que por Secretaría se oficie a:

1. **INCODER**: para que, previa consulta en las bases de datos RUPTA y RTDAF, certifique si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, se encuentra sometido a procedimiento administrativo de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que estén en el régimen de propiedad parcelaria Ley 160 de 1994 y normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. **IGAC**: Para que certifique si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Nacional.
3. **ALCALDÍA DE RIOHACHA - OFICINA DE PLANEACIÓN**: Para que certifique, según la base de datos del POT, si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, se encuentra o no ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas o áreas protegidas Ley 2º 1959 y Decreto 2372 de 2010, área de resguardo indígena, o propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, zonas de cantera con grave deterioro físico o que se encuentren en terrenos afectados por obra pública Ley 9º 1989 art. 37 (ver numerales 4º y 5º artículo 6 Ley 1561 de 2012).
4. **ALCALDÍA DE RIOHACHA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**: para que certifique una vez revisado su base de datos, si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, se encuentra o no en zonas de inminente riesgo de deslizamiento o de desplazamiento forzado Ley 387 de 1997 o en similares zonas urbanas (ver numeral 7º artículo 6º Ley 1561 de 2012).



5. **DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**; para una vez revisada su base de datos, certifique si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, cuenta con algún registro que dé cuenta de que está siendo destinado a actividades ilícitas (que implique el adelantamiento de algún procedimiento de extinción de dominio).

6. **DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**; para que una vez revisada su base de datos, certifique si el predio ubicado en el distrito de Riohacha, cuya nomenclatura es calle 11C # 24 - 93, terreno con una extensión de 192 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-10145, está siendo sometido a algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente Ley 387 de 1997 (ver numeral 3º artículo 6º de la Ley 1561 de 2012).

Por secretaria, librense los oficios de rigor. Adviértase a las entidades oficiadas que cuentan con un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles para remitir la información solicitada, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012¹, y conforme al inciso 2º del artículo 12 ibídem².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4370b3efe9e7a9443f8fd4b2c2152437043a8bf82b6b373bdc741367a5d9e62**

Documento generado en 22/03/2023 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

² Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.